

C.S.G.
76001400302820200066500

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que fue subsanada en debida forma y dentro del término establecido para ello, para que se sirva proveer. 8 de Febrero de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 113

Santiago De Cali, Ocho (8) De Febrero De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820200066500.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SA**, en contra de **AURA MIREYA CANDELO BANGUERA** se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- librar mandamiento de pago a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SA**, en contra de **AURA MIREYA CANDELO BANGUERA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.-Por la suma de **Cinco Millones Seiscientos Noventa Y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta Pesos M/Cte. (\$5.695.850.00)** correspondiente al capital de la obligación representada en el pagare No 75995 anexo a la demanda.

1.2.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1)** contados a partir del día 22 de Abril de 2020 hasta el pago total de la

C.S.G.

76001400302820200066500

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.- NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020. Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones hágase entrega de copias de la demanda y sus anexos.

4 TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

5.-Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ**, Portador (A) De La **T.P. 178.921** Del C.S. De La J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE FEBRERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria